

Sumario

III. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Confederación Hidrográfica del Guadiana. Ciudad Real

Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadiana de Ciudad Real por el que se somete a información pública la solicitud de concesión de aguas públicas superficiales e inscripción en el Registro de Aguas para abrevadero de ganado ovino y porcino procedentes de cuatro presas ya construidas, sin derivación, en el término municipal de Santa Eufemia

p. 5555

Ministerio de Empleo y Seguridad Social. Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal. Córdoba

Resolución de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal por la que publican las ayudas económicas concedidas del Programa de Recualificación Profesional en el mes de agosto de 2015

p. 5555

IV. JUNTA DE ANDALUCIA

Consejería de Empleo, Empresa y Comercio. Delegación territorial de Córdoba

Resolución de la Delegación Territorial de Córdoba de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio por la que se registra y publica el "Convenio Colectivo del Colegio Oficial de Médicos de Córdoba"

p. 5557

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de La Carlota

Resolución número 2782/2015 del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota por el que se nombra al Primer Teniente de Alcalde, don Francisco Javier Martín Torres, Instructor Suplente de los procedimientos sancionadores tramitados en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y en materia de actividades de ocio en espacios abiertos

p. 5561

Ayuntamiento de Castro del Río

Resolución del Ayuntamiento de Castro del Río por la que se delega en el Concejal don Antonio Jurado López la competencia de la Alcaldía para el acto de autorización de matrimonio civil

p. 5562

Ayuntamiento de Espiel

p. 5566

Anuncio del Ayuntamiento de Espiel por el que se somete a información pública el avance de planeamiento y delimitación de los asentamientos urbanísticos en suelo no urbanizable del municipio

p. 5562

Ayuntamiento de Lucena

Texto Refundido del Reglamento de los Centros Sociales Municipales del Excmo. Ayuntamiento de Lucena, aprobado por acuerdo del Pleno de la Corporación en sesión de 31 de marzo de 2015

p. 5562

Ayuntamiento de Montemayor

Anuncio del Ilustre Ayuntamiento de Montemayor por el que se somete a información pública la solicitud de licencia para mejora tecnológica de las instalaciones de elaboración, almacenamiento y envasado de vinos de la actividad de Bodegas de vinos en ctra. Córdoba Málaga km. 37 de Montemayor

p. 5566

Ayuntamiento de Palenciana

Modificación Presupuestaria 8/2015 del Excmo. Ayuntamiento de Palenciana, aprobado por el Pleno en sesión ordinaria de 8 de octubre de 2015

p. 5566

Modificación Presupuestaria 9/2015 del Excmo. Ayuntamiento de Palenciana, aprobado por el Pleno en sesión ordinaria de 8 de octubre de 2015

Ayuntamiento de Pedroche

Anuncio del Ayuntamiento de Pedroche por el que se notifica inicio de expediente por infracción de la Ordenanza reguladora de la tenencia de animales en el entorno doméstico y urbano

p. 5567

Ayuntamiento de Posadas

Modificación de la Ordenanza Fiscal número 19 del Excmo. Ayuntamiento de Posadas reguladora de la Tasa por Expedición y Reproducción de Documentos Municipales, aprobada por el Pleno de la Corporación en la sesión de 24 de septiembre de 2015

p. 5567

Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba

Ordenanza de Higiene Urbana del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 3 de septiembre de 2015

p. 5567

VIII. OTRAS ENTIDADES**Patronato Municipal de Servicios Sociales. La Carlota (Córdoba)**

Anuncio del Patronato Municipal de Cultura Juan Bernier de La Carlota por el que se hace público la creación de la Mesa de Contratación de carácter permanente y la designación de sus miembros

p. 5570

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
Confederación Hidrográfica del Guadiana
Ciudad Real

Núm. 6.171/2015

Información Pública sobre Solicitud de Concesiones y Autorizaciones Administrativas Concesión 35/11.

Solicitante: Doña María Dolores Núñez Martín (NIF

Presa	Cauce	X	Y
Presa 1	Afluente Aº del sotillo	337.110	4.270.164
Presa 2	Afluente Aº del sotillo	337.447	4.269.946

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del real decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este escrito en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en el Ayuntamiento de Santa Eufemia (Córdoba), los que se consideren perjudicados puedan examinar el expediente en el organismo de Cuenca, donde deberán dirigir por escrito las alegaciones pertinentes, por los medios establecidos en la ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dentro del mismo plazo.

Ciudad Real, 19 de octubre de 2015. El Comisario de Aguas, Fdo. Timoteo Perea Tribaldos.

Ministerio de Empleo y Seguridad Social
Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal
Córdoba

Núm. 6.341/2015

El Real Decreto-Ley 1/2011, de 11 de febrero, de medidas urgentes para promover la transición al empleo estable y la recualificación profesional de las personas desempleadas, que ha sido prorrogado por los Reales Decretos-Leyes 10/2011, 26 de agosto, 20/2011, de 30 de diciembre y 23/2012, de 24 de agosto sucesivamente, que de conformidad con el mandato contenido en los mismos, ha dado lugar a una serie de disposiciones de desarrollo por parte de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal.

Finalmente, mediante el Real Decreto-Ley 1/2013, de 25 de enero, se proroga nuevamente el programa de recualificación profesional de las personas desempleadas que agoten la prestación por desempleo regulado en el artículo 2 del Real Decreto-Ley 1/2011, de 11 de febrero. La Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal dictó Resolución de 13 de febrero de 2013, por la que se determina la forma y plazos de presentación de solicitudes y de tramitación de las ayudas, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional cuarta del citado Real Decreto-Ley 1/2013, de 25 de enero. Dado que, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional segunda del citado Real Decreto-Ley,

30.180.023K).

Domicilio: Calle Riscálejos, 2, 1º. 14070 El Viso (Córdoba).

Clase de Solicitud: Concesión de aguas superficiales e inscripción en la sección A del registro de aguas.

Descripción:

Concesión de un caudal de 0,33 l/s y un volumen máximo anual de 10.519 m³ de aguas públicas superficiales procedentes de dos cauces afluentes del arroyo del Sotillo, con destino al abrevado de ganado ovino y porcino. El aprovechamiento se realizará de forma directa desde los embalses de cuatro presas, ya construidas, sin derivación. Las presas están situadas en el término municipal de santa eufemia, cuyas coordenadas UTM (huso 30, etrs89) y características son las siguientes:

Altura	Volumen almacenado a cota NMN
3,65 m	1.970 m³
2,40 m	1.107 m³

en la que se establece la prórroga automática del programa PRE-PARA, se ha dictado Resolución de fecha 24 de enero de 2014, por la que se modifica la de fecha de 1 de agosto de 2013.

Vistas las solicitudes presentadas, habiéndose observado todos los trámites del procedimiento y verificado el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, esta Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal por delegación de la Directora General de este Organismo de conformidad con lo establecido en el artículo octavo de la citada Resolución y asimismo, vista la propuesta de concesión y con la fiscalización favorable de la Intervención Delegada competente.

Acuerda conceder a las personas solicitantes que se relacionan en el Anexo I de la presente resolución, las ayudas que en el mismo se especifican, con expresión individualizada de su cuantía, ascendiendo el importe total de las ayudas a 308.481,00 euros.

Según lo previsto en el artículo segundo, número 3, de la citada Resolución, estas ayudas pueden ser objeto de justificación para su cofinanciación por el Fondo Social Europeo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa nacional y comunitaria.

Todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria 482.26 del presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal, en la que existe crédito adecuado y suficiente retenido por el mismo importe antes mencionado.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer Recurso de Alzada ante la Ministra de Empleo y Seguridad Social, en el plazo y términos establecidos en los artículos 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, 11 de septiembre de 2015. La Directora Provincial, Fdo. María Isabel Prieto Serrano.

Anexo I

De la Resolución de concesión correspondiente al mes de agosto de 2015

Beneficiario	Importe
Aguilera González, Francisco	2.396,28
Alonso Carrizosa, Raul	2.396,28
Álvarez Puentes, Yolanda María	2.396,28

Armero Ruiz, Francisco Jesús	2.396,28	Martín Velasco, María del Mar	2.396,28
Arroyo Cabrera, Isabel María	2.396,28	Martínez Mendoza, Antonio José	2.396,28
Barba Ruiz, María José	2.715,78	Mohedano Soto, Luis Miguel	2.396,28
Belmonte Sales, Antonia	2.396,28	Montavez Moreno, Rocío	2.396,28
Bonilla Aranda, Gonzalo	2.396,28	Morales Reyes, Francisco	2.715,78
Bonilla Yebenes, Rubén	2.396,28	Morales Santiago, Elia	2.396,28
Borrego Rivas, Noelia	2.396,28	Moraño Moreno, Eva María	2.396,28
Briones Gutiérrez, Fco Javier	2.715,78	Moraño Vígara, Emilio Miguel	2.715,78
Calderón Márquez, María Carmen	2.396,28	Moreno Serrano, Marcelino	2.715,78
Cano Marín, Araceli	2.396,28	Moreno Tirado, Francisco Javier	2.396,28
Cantero Corredera, Francisco de Pa	2.396,28	Morillo Campos, Mercedes María	2.396,28
Carrillo Nuño García, Esther	2.396,28	Munoz Varo, Carmen	2.396,28
Casado Calleja, Pedro	2.396,28	Muñoz Flores, Ana Belén	2.396,28
Castaño Linares, Fco Javier	2.396,28	Muñoz Palomo, Adoración	2.396,28
Castro Víbora, Ana Belén	2.396,28	Núñez Cabezas, Daniel	2.396,28
Cebrián Sánchez, María José	2.396,28	Oliva Navarro, José Antonio	2.396,28
Cerezo Barranco, Elena	2.396,28	Ordóñez Jiménez, Lucía	2.396,28
Chamizo García, Lourdes	2.396,28	Ortiz Moreno, Josefa	2.396,28
Cortes Cáceres, Inmaculada	2.396,28	Ortiz Moyano, María Dolores	2.396,28
Cortes Heredia, Manuela	2.396,28	Ots Salas, Silverio	2.396,28
Cremaes Galbis, José Vicente	2.396,28	Pérez Barnes, Cristina	2.715,78
Cruz García, Joaquín	2.396,28	Pérez Casado, Ana	2.396,28
Cuenca Díaz, Damián	2.396,28	Pérez Lozano, Pedro	2.715,78
Delgado Blanco, Miguel Ángel	2.396,28	Pérez Pulido, Jesús Miguel	2.396,28
Domínguez Morillo, Rosa Ana	2.396,28	Pérez Villa, Rafael	2.396,28
Durán Cambrón, José Manuel	2.396,28	Plantón Camacho, Diego	2.396,28
Egea Gómez, Salvador	2.396,28	Ponce Alcívar, Fátima Monserra	2.396,28
El Idrissi , Rachid	2.715,78	Poveda Ondono, María Ángeles	2.715,78
Estévez García, Auxiliadora	2.396,28	Pozo Cerrato, Isabel María	2.715,78
Feliz Guillermo, Yarisa	2.396,28	Prados López, María Carmen	2.396,28
Fernández Caballero, Francisco	2.396,28	Puga Curado, Mariana	2.396,28
Fernández Pujibet, Elena María	2.715,78	Pulido Alejo, Francisco Javier	2.396,28
Flores Carrillo, Antonio	2.396,28	Pulido Cañete, Yannire	2.396,28
Flores Sampedro, Edison Fabián	2.396,28	Ramírez Luque, José María	2.715,78
García Acosta, Rosa María	2.715,78	Redondo Sánchez, José Manuel	2.396,28
García del Río, Tania María	2.396,28	Rey Sánchez, Rafael Manuel	2.396,28
García López, Pedro	2.715,78	Reyes Priego, Ana María	2.396,28
García Palos, Antonio José	2.715,78	Rico Buenestado, Ana Isabel	2.396,28
Gil Rojas, David	2.715,78	Rodríguez López, Miguel Ángel	2.396,28
Gómez Ramírez, Rafael	2.396,28	Rodríguez Millán, Ana Belén	2.396,28
González Frias, Raúl	2.396,28	Rodríguez Panadero, Petra	2.715,78
González Martínez, José	2.396,28	Romero Castillejo, Antonio José	2.396,28
Guillen García, Raquel	2.396,28	Romero Expósito, Manuel	2.396,28
Gutiérrez García, Antonio	2.715,78	Romero Fernández, Gema	2.396,28
Hoamia, Catalina	2.396,28	Ruiz García, Miguel Ángel	2.396,28
Hurtado Luque, Concepción	2.396,28	Salado Palacios, Francisco	2.396,28
Jiménez Aguilar, Rafael	2.396,28	Sánchez Carrillo, Cristina	2.715,78
Jiménez García, Francisca	2.396,28	Santiago Heredia, Rafael	2.396,28
Jiménez Jiménez, José Manuel	2.396,28	Scotto , María Celeste	2.396,28
Khalok , Chaoui	2.715,78	Soares da Cunha, Otilia	2.715,78
Leal Reyes, Amalia	2.715,78	Tabares Solano, María Mercedes	2.715,78
Llamas Mata, Isabel María	2.715,78	Tejederas Marín, Josefa María	2.715,78
Llor Coto, Jorge Italo	2.715,78	Tejero Mellado, M Carmen	2.396,28
López Herrera, Juan José	2.396,28	Torrecilla Gómez, Antonio	2.396,28
López López, Elena María	2.396,28	Triviño Sánchez, Manuel Ángel	2.396,28
Madueño Vargas, Ana María	2.715,78	Valenzuela Pintado, Jara María	2.396,28
Magarín Noguero, Cristina	2.396,28	Vélez Murillo, Duvan Hernando	2.396,28
Maireles Ibáñez, M Ángeles	2.396,28	Vidal Marchena, Elisabeth	2.715,78
Marín Ramiro, María Carmen	2.396,28	Villarejo Castilla, Diego	2.396,28
Márquez Montes, Cristina	2.396,28	Villegas Fernandez, Jose Francisco	2.396,28

Zamorano Cañete, Rafael	2.396,28
Zyablytska , Lyudmyla	2.396,28
Total Beneficiarios: 125	Total: 308.481,00

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Empleo, Empresa y Comercio Delegación territorial de Córdoba

Núm. 6.340/2015

Convenio o Acuerdo: Colegio Oficial de Médicos de Córdoba

Expediente: 14/01/0215/2015

Fecha: 05/11/2015

Asunto: Resolución de Inscripción y Publicación

Destinatario: Don Antonio Miguel Arroyo Díaz

Código: 14103182012015

Visto el texto del Convenio Colectivo suscrito por la Comisión Negociadora del "Convenio Colectivo del Colegio Oficial de Médicos de Córdoba", y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, esta Autoridad Laboral, sobre la base de las competencias atribuidas en el Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo, el Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, y el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Acuerda

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora del Convenio.

Segundo. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

El Delegado Territorial CEICE en Córdoba, Manuel Carmona Jiménez.

CONVENIO COLECTIVO DEL ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE MÉDICOS DE CÓRDOBA Y SUS TRABAJADORES

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto

El presente Convenio tiene por objeto regular las relaciones entre el Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Córdoba (en adelante Colegio), y el personal que presta sus servicios por cuenta ajena en el mismo.

Artículo 2. Ámbito personal

El Convenio afecta a todo el personal que trabaja por cuenta y orden del Colegio, tanto si posee una relación de trabajo indefinida, como temporal.

Se excluye de la regulación del Convenio el personal que presta servicios en entidades o sociedades que, total o parcialmente, estén participadas por el Colegio de Médicos de Córdoba.

Artículo 3. Ámbito Temporal

La vigencia del presente Convenio será de 3 años, comenzando a todos sus efectos el día 1 de enero de 2016 y terminando su vigencia el 31 de diciembre de 2018.

El Convenio quedará automáticamente prorrogado al finalizar su vigencia y en sus mismos términos, por periodos sucesivos de un año cada uno de ellos, si ninguna de las partes procede a denunciarlo.

Artículo 4. Denuncia

La denuncia del Convenio habrá de realizarse por escrito con una antelación mínima de un mes previa a la fecha de su vencimiento inicial o de cualquiera de sus prórrogas anuales.

La denuncia podrá efectuarla cualquiera de las partes firmantes del Convenio, debiendo comunicarlo a la otra parte y a la Autoridad Laboral.

Denunciado el Convenio y hasta tanto no se logre acuerdo expreso, se prorrogará todo su contenido normativo.

Artículo 5. Absorción y compensación

En el caso de existir algún trabajador o grupo de trabajadores que tuviesen condiciones que, en su conjunto, resultasen superiores a las que para el personal de la misma categoría profesional se establecen en este convenio, se respetarán las condiciones superiores, con carácter estrictamente personal.

De esta manera, las cantidades que superen las establecidas en este convenio colectivo o los complementos que venían abonándose y que actualmente no están recogidos en el convenio pasarán a un complemento personal en el que se incluirán: la antigüedad que exceda la establecida en el presente convenio, las pagas extraordinarias prorrateadas que excedan las contempladas en el presente articulado, así como, en su caso, los complementos de destino y compensatorios.

Con el fin de no ocasionar perjuicio a los trabajadores que en la actualidad no tienen límite en el cobro de trienios, y sin perjuicio de que alguno lo haya superado, se fija el tope máximo de trienios a cobrar por aquellos trabajadores que a la firma del convenio no tuvieran tope en el cobro de trienios en ocho.

Artículo 6. Vinculación a la totalidad

Las condiciones pactadas en el Convenio forman un todo indivisible que a efectos de su aplicación, serán considerados globalmente.

Artículo 7. Comisión Paritaria

Se Constituye una Comisión Paritaria, compuesta por un representante de los empleados y otro de la Junta Directiva del Colegio que asumirán funciones de conciliación, interpretación del Convenio y vigilancia del cumplimiento de las condiciones acordadas en el mismo. Dichas figuras serán ocupadas por el Delegado de Personal y el Secretario General de la Corporación, que podrán ser asistidos, cada uno de ellos, por un asesor técnico.

Artículo 8. Derecho supletorio

En todo lo no previsto por este convenio regirá la normativa legal y específica de la actividad y lo que disponga, en su día, el convenio Sectorial de Oficinas y Despachos.

CAPÍTULO II

Contratación de Personal

Artículo 9. Modalidades de Contratación

Se regirá por las disposiciones de carácter general y en caso de tratarse de contrataciones específicas, como las detalladas a continuación, tendrán las siguientes condiciones:

-Contrato Eventual por Circunstancias de la Producción.

La duración máxima de esta modalidad de contratación será de 12 meses dentro de un período de 18 meses cuando el contrato se suscriba con el mismo trabajador.

-Contrato para la Formación y el Aprendizaje.

Los contratos para la formación y el aprendizaje se regirán por la normativa general vigente en cada momento.

El salario de los trabajadores en formación y aprendizaje será

del 80% de la categoría para el primer año de vigencia del mismo y del 90% de la categoría para el segundo y tercer año de contrato.

-Contrato en Prácticas.

En cuanto a la contratación en prácticas se estará a la normativa general regulada en el Estatuto de los Trabajadores, y disposiciones concordantes con las siguientes particularidades:

-La duración del contrato no podrá ser inferior a 6 meses ni superior a 24, si se hubiese pactado por tiempo inferior al máximo establecido, se podrán realizar dos prórrogas que sumadas a la duración inicial no superarán el tope máximo permitido.

-El periodo de prueba se establece en 30 días.

-El salario de los trabajadores contratados en prácticas será del 80,00% de la categoría para el primer año de vigencia del mismo y del 90,00% de la categoría para el segundo año del contrato.

Artículo 10. Ingresos. Procedimiento de selección de personal

El acceso a la plantilla del Colegio en calidad de personal fijo así como temporal, requerirá el seguimiento de un proceso de selección en las siguientes condiciones:

El ingreso del personal se efectuará mediante concurso de méritos, según criterios de empresa, y de acuerdo con este convenio, manteniéndose en todo momento la transparencia y objetividad adecuadas, exigiéndose en cada caso los conocimientos adecuados para la función que tiene que cubrir.

Se valorarán los conocimientos de los aspirantes y los méritos que éstos hayan contraído con la Corporación Colegial u otra organización o empresa.

Todo el personal de nuevo ingreso por este sistema estará sujeto al correspondiente periodo de prueba.

Artículo 11. Periodo de Prueba

Se establece un periodo de prueba de 6 meses para Técnicos titulados y de 3 meses para el resto de trabajadores. Este periodo de prueba quedará suspendido en caso de Incapacidad Temporal del trabajador/a.

Durante el periodo de prueba el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su categoría profesional, como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso, sin derecho a indemnización alguna.

Transcurrido el periodo de prueba sin que se haya producido el desistimiento se computará el tiempo de los servicios prestados en la antigüedad del trabajador en la empresa.

CAPÍTULO III

Condiciones de Trabajo

Sección 1ª

Jornada

Artículo 12. Jornada/horario

El personal tendrá una jornada laboral de 35 horas semanales que se distribuirá de la siguiente manera:

Horario de invierno: De lunes a viernes de 8,30 a 14,30 horas de lunes a jueves de 17 a 19,30, realizándose turnos entre los trabajadores hasta completar la jornada, cada trabajador realizará dos turnos por semana.

Horario de verano: del 15 de junio al 15 de septiembre jornada única de lunes a viernes de 8 a 15 horas.

Los trabajadores dispondrán en todo caso de 15 minutos de descanso.

Por acuerdo entre el Colegio y la representación legal de los trabajadores el horario podrá ser modificado para adaptarlo a necesidades organizativas.

Excepcionalmente por razones extraordinarias tales como procesos electorales, asambleas, actos sociales del Colegio, etc.,

que demanden la prestación de servicios en sábados o festivos, deberán los trabajadores prestar servicios en los días señalados sin perjuicio de los descansos legalmente establecidos.

Sección 2ª

Vacaciones, Licencias y Excedencias

Artículo 13. Vacaciones y festivos

El descanso por vacaciones tendrá una duración anual de 31 días naturales, y se disfrutará, preferentemente, en el periodo comprendido entre el 15 de junio y el 30 de septiembre, pudiendo dividirse las mismas en dos periodos.

Los trabajadores percibirán durante las vacaciones el mismo salario que, por jornada ordinaria, vinieran devengando, sin descuento ni minoración alguna que tuviera por causa las vacaciones. Durante el mes de enero de cada año, junto con el Calendario Laboral se confeccionará de mutuo acuerdo entre Colegio y empleados el reparto del periodo vacacional de cada trabajador, el cual quedará fijado para todo el año natural y tan sólo podrá ser modificado por causas de fuerza mayor, por acuerdo entre el Colegio y el Trabajador o por permuta entre éstos siempre que las dos personas interesadas en dicha permuta estén encuadrados en el mismo grupo profesional.

Se establecerá un turno rotatorio entre los empleados, para la elección de la fecha de las vacaciones, teniendo en cuenta en todo caso las necesidades del servicio del Colegio.

De común acuerdo entre el empleado y el Colegio, podrán disfrutarse las vacaciones fuera del periodo estival antes expresado.

Se considera día festivo el 27 de junio de cada año, Festividad de Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, Patrona de la Organización Médica Colegial. En el caso de que sea necesaria la prestación de servicios de algún/os trabajador/es en este día, el mismo será compensado con otro día de vacaciones.

Asimismo se consideraran festivos los días 24 y 31 de diciembre.

Artículo 14. Licencias retribuidas

Se concederán licencias retribuidas en los siguientes casos:

1º. El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio.
- b) Tres días por el nacimiento de hijo.
- c) Cuatro días por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de padre, madre, cónyuge e hijos que serán ampliables en caso de circunstancias especiales a valorar el Colegio.
- d) Dos días por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, para otros parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad que serán ampliables en caso de circunstancias especiales a valorar el Colegio. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.
- e) Un día por traslado del domicilio habitual. Si se trata de otra localidad, podrán ser hasta tres días.
- f) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.
- g) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.
- h) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deben realizarse dentro de la jornada de trabajo.
- i) Seis días de asuntos propios. (En estos días están incluidos

el 24 y 31 de Diciembre, que de coincidir en festivo se podrá disfrutar a criterio del trabajador).

Los permisos que se refieren a matrimonios se hacen extensivos a parejas de hecho acreditadas.

2°. Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o por el padre en caso de que ambos trabajen.

3°. Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de doce años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

Artículo 15. Licencias extraordinarias

La Comisión Permanente de la Junta Directiva; podrá proceder a la concesión de licencias extraordinarias por el tiempo que se fije en cada caso.

A estos efectos, los trabajadores que deseen obtener una licencia de esta clase, deberán solicitarlo, por escrito, a la Secretaría del Colegio, haciendo constar expresamente las razones en que fundamentan su solicitud y las condiciones en que pretenden le sea concedida la licencia, expresando, igualmente, el tiempo de duración aproximado. Tal licencia podrá ser concedida o denegada.

En principio, si se concede, será sin percibo de haberes y no computará el tiempo de duración como de servicio en la empresa, salvo pacto en contrario. Caso de no reincorporación pasados 3 días desde la fecha prevista, se entenderá que el trabajador desiste de su puesto de trabajo y causará baja voluntaria en la empresa.

En caso de manifiesta imposibilidad de reincorporación, ésta se podrá retrasar en tanto permanezca la causa que la impida, siempre y cuando que, una vez conocida por el trabajador, la exponga y acredite ante la Junta Directiva, la que, tras su examen, resolverá lo que proceda en relación con la reincorporación. En el supuesto de enfermedad o incapacidad para el trabajo serán de aplicación las normas generales, y el empleado habrá de comunicarlo al Colegio, por cualquier medio, en el mismo plazo de la reincorporación.

Artículo 16. Excedencias

El personal tendrá derecho, en las condiciones que marca el Estatuto de los Trabajadores en sus artículos 46 y 48, a las excedencias voluntarias o forzosas allí reguladas.

Las excedencias, que se registrarán por las disposiciones generales del Estatuto de los Trabajadores, no deberán ser confundidas con las licencias extraordinarias, cuyas condiciones han sido establecidas.

Concluido el plazo de excedencia, el trabajador viene obligado a solicitar su reingreso con al menos 30 días de antelación al que caduque el plazo por el que fue concedida la excedencia.

Si en el plazo del reingreso existieran vacantes se le comunicará así por el Colegio, ya que el derecho de reingreso se entiende subordinado a la existencia de vacante de igual o similar categoría en la fecha en que concluye la excedencia, no pudiendo acordarse tal reingreso si no existiera la vacante. No podrán concertarse ni prorrogarse contratos eventuales en tanto esté solicitada la readmisión de un excedente, siempre que sean de la misma o similar categoría ambos puestos de trabajo, entendiéndose este

extremo sólo para las excedencias voluntarias ya que en las excedencias forzosas la incorporación es automática.

El periodo de excedencia voluntaria no será computable a efectos de trabajo efectivo ni en su consecuencia, incrementará el cómputo de la antigüedad en la empresa. Para la concesión de la excedencia será necesariamente oído el delegado del personal.

CAPÍTULO IV

Clasificación Profesional

Artículo 17. Grupos profesionales

En el momento de la entrada en vigor del presente Convenio los grupos profesionales afectados por el mismo son los siguientes:

- a) Personal Titulado:
 - Grado Superior (Economista, Abogado, etc.)
 - Grado medio.
- b) Personal Administrativo:
 - Oficial 1 a
 - Oficial 2ª.
 - Auxiliar Administrativo
- c) Personal Subalterno:
 - Conserje.
 - Ordenanza.

Artículo 18. Funciones

Oficial 1°. Es el empleado que desarrolla normalmente con propia iniciativa, dentro de las normas de la empresa, trabajos que precisan estudio y resolución de distintos problemas teóricos y prácticos, y/o tiene la responsabilidad a su cargo de los cometidos asignados a su área, independientemente de si tiene Auxiliares u Oficiales 2ª de administración a su cargo.

Oficial 2ª. Es el empleado que realiza funciones similares a las del Oficial 1° pero sin iniciativa propia y en asuntos que no requieran estudio ni resolución de problemas teóricos.

Auxiliar Administrativo. Es el empleado que, con conocimientos generales de la mecánica administrativa, desarrolla trabajos por iniciativa de otros empleados de categoría superior o por iniciativa propia ejecuta trabajos sencillos de la práctica administrativa de su puesto.

Conserje. Es el empleado encargado de la vigilancia de las dependencias colegiales, así como de la organización y supervisión del trabajo de las Ordenanzas y personal de limpieza.

Ordenanza. Es el empleado que realiza funciones de recado, mantenimiento, encargos, manipulación y envío de la correspondencia, atención a actos y reuniones y centralita, en tanto no existiese el puesto de Telefonista.

Artículo 19. Organización del trabajo

La organización del trabajo, en los términos que establece la legislación vigente, es facultad exclusiva de los órganos rectores del Colegio de Médicos de Córdoba. Siendo el Secretario General de la Corporación, de acuerdo con los Estatutos de la misma, el Jefe de Personal.

En el ejercicio de estas facultades directivas y organizativas, los órganos rectores o las personas delegadas a tal efecto podrán dictar instrucciones pertinentes para el desarrollo de la actividad del Colegio de Médicos de Córdoba, con las limitaciones establecidas por la Ley.

Artículo 20. Promoción y Ascensos

Ha de existir una estricta igualdad de oportunidades para todos los trabajadores respecto de su promoción profesional.

La progresión en la escala de categorías profesionales se producirá, sobre la base de la adquisición de la formación suficiente para el ascenso, teniendo en cuenta el tiempo de servicios prestados en el Colegio y se exigirá como base inexcusable la pose-

sión de los títulos correspondientes, en el caso de que sean legalmente exigibles para el desarrollo de las funciones del puesto de trabajo.

El personal podrá solicitar, en escrito razonado dirigido a la Junta Directiva, la promoción profesional y su clasificación en la categoría superior. Esta solicitud se deberá resolver y comunicar al interesado dentro de un plazo de 30 días.

Toda promoción profesional será trasladada por la empresa al representante de los trabajadores a fin de comprobar todas y cada una de las condiciones que debe reunir el trabajador en cuestión.

Los Auxiliares Administrativos y Ordenanzas tendrán derecho a promocionar a Oficial Administrativo 2ª y Conserje respectivamente al cumplir seis años de antigüedad en el Colegio, siempre que tengan capacidades y formación suficiente para desarrollar las labores de la categoría.

CAPÍTULO V

Estructura Retributiva

Artículo 21. Retribuciones: estructura

Los salarios que perciben los trabajadores se acomodarán a la siguiente estructura:

A. Retribuciones básicas:

- a) Salario base.
- b) Antigüedad.
- c) Pagas extraordinarias.

B. Retribuciones complementarias:

a) Complementos personales (consolidados con anterioridad a este convenio).

Artículo 22. Salario Base

La cuantía del salario base será la expresada, para cada categoría, en el Anexo I del presente Convenio, que se devengará por la realización de la jornada laboral completa fijada en el Convenio.

Artículo 23. Antigüedad

Se satisfarán trienios en la cuantía del 10% del salario base, hasta percibir el máximo del 60% del mismo. Se acreditarán desde el día primero del mes natural de su vencimiento.

Artículo 24. Pagas extraordinarias

Las pagas extraordinarias serán tres al año, y se devengarán de la siguiente forma: media paga el 30 de marzo y otra media el día 30 de octubre; las otras dos se abonarán el día 30 de junio y 20 de diciembre. La cuantía de cada una será de una mensualidad del salario base más antigüedad.

Artículo 25. Devengos extrasalariales

Cuando por razones de servicio los trabajadores deban efectuar desplazamientos fuera de la localidad en la que tengan su centro de trabajo, devengarán las siguientes compensaciones, sin detrimento de las horas extras realizadas:

1. Importe de billete en medios de transporte público o cantidad por Km, Igual al que perciban los miembros de la Junta Directiva, en función del recorrido en automóvil.
2. Importe del alojamiento en el hotel.
3. Dietas, para sufragar las comidas realizadas durante el desplazamiento, según tarifas aprobadas para la Junta Directiva.

Asimismo en los desplazamientos que se realicen en la misma localidad, utilizando el vehículo propio se abonará el kilometraje y el gasto del aparcamiento, si los hubiera.

Artículo 26. Anticipos

Los empleados del Colegio de Médicos tendrán derecho a solicitar anticipos hasta un máximo de seis mensualidades para hacer frente a gastos extraordinarios y justificados que puedan tener por causa de accidentes o de enfermedad contraída por el

propio empleado, o por su cónyuge o pareja de hecho, ascendientes o descendientes que vivan en su domicilio y a sus expensas.

Estos anticipos no devengarán interés y se amortizarán mediante entregas mensuales, que no podrán exceder del veinticinco por ciento del sueldo.

En caso de fallecimiento del que lo hubiere solicitado, quedará cancelado automáticamente en la cuantía que reste por amortizar.

No podrá solicitarse anticipo sin haber amortizado totalmente el obtenido con anterioridad.

Artículo 27. Variación Salarial Anual

Las retribuciones básicas recogidas en el presente Convenio se incrementarán en el porcentaje experimentado por el IPC respecto del año anterior.

Artículo 28. Horas extraordinarias

Las horas extraordinarias serán compensadas, bien mediante retribución económica, bien mediante el disfrute de horas de descanso otorgado dentro de los dos meses siguientes a su realización. La elección de la opción mencionada se efectuará, en cualquier caso, por la Junta Directiva del Colegio.

Las horas realizadas se contabilizarán al final de cada mes. Siempre y cuando el servicio quede cubierto, el trabajador podrá elegir los días de recuperación de las mismas.

En cualquier caso, las horas extraordinarias realizadas sufrirán, para el cálculo de su compensación los siguientes incrementos:

- Horas trabajadas de lunes a viernes, desde las 7,00 horas y hasta las 22,00 horas: 50%.
- Horas trabajadas de lunes a viernes, desde las 22,00 horas y hasta las 7,00 horas del día siguiente: 75%.
- Horas trabajadas los sábados hasta las 15,00 horas: 50% y de las 15,00 horas en adelante: 75%.
- Horas trabajadas domingos y festivos: 100%.

El Colegio informará trimestralmente a la Representación Legal de los Trabajadores de las horas extraordinarias realizadas.

El Colegio se compromete a intentar transformar en mayor empleo las horas extraordinarias.

CAPÍTULO VI

Faltas y Sanciones

Artículo 29. Faltas

Son faltas las infracciones cometidas en el desempeño habitual del trabajo y se clasifican, según su importancia y trascendencia en leves, graves y muy graves.

Serán faltas leves:

- a. Tres faltas de puntualidad o una de asistencia al trabajo durante el periodo de un mes sin la debida justificación. Se considerará falta de puntualidad el retraso en más de diez minutos de entrada al trabajo.
- b. No dar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado. Se entiende por tiempo oportuno tres días o el plazo legalmente establecido en cada caso.
- c. El abandono del trabajo por breve tiempo sin causa justificada.
- d. La falta de respeto y consideración de carácter leve al personal de la empresa y al público, incluyendo entre las mismas las faltas de aseo y limpieza personal.

Serán faltas graves:

- a. Más de tres faltas de puntualidad no justificadas en la asistencia al trabajo durante el periodo de treinta días.
- b. Falta de asistencia sin causa justificada por un periodo que no exceda de dos días, consecutivos o no, en un periodo de trein-

ta días.

c. Desobediencia a los superiores en materia de trabajo, siempre que no implique quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derive perjuicio notorio para el Colegio o para los compañeros de trabajo, en cuyo caso, se considerará como falta muy grave.

d. Ausentarse sin licencia de la oficina por un periodo no superior a un día.

e. La alegación de causas falsas para las licencias.

f. Realizar sin permiso trabajos particulares durante la jornada, así como el empleo para usos propios del material del Colegio.

g. La reiteración o reincidencia en falta leve (excluida la de puntualidad), aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción que no sea la de amonestación verbal; y cualquier otra de naturaleza análoga a las precedentes.

Serán faltas muy graves:

a) La acumulación de tres faltas graves

Artículo 30. Sanciones

Las faltas leves serán sancionadas, según la entidad, con las sanciones siguientes:

a) Amonestación verbal.

b) Amonestación por escrito.

Las faltas graves con las sanciones siguientes:

a) Suspensión de empleo y sueldo por un periodo de uno a diez días.

b) Traslado de puesto de trabajo dentro de la misma dependencia.

Las faltas muy graves serán sancionadas:

a) Suspensión de empleo y sueldo hasta sesenta días.

b) Despido.

Artículo 31. Información al Representante Legal de los Trabajadores

De las sanciones que se impongan como consecuencia de la comisión de faltas muy graves, se dará cuenta al delegado de personal.

Artículo 32. Procedimiento para la imposición de sanciones

1. La imposición de sanciones de cualquier tipo exigirá el seguimiento de una tramitación consistente en la notificación al empleado de un escrito de cargos en el que de forma razonada y motivada, se harán saber a aquel los hechos que presuntamente pudieran ser constitutivos de falta laboral y que le fueran imputables, así como su posible calificación en orden a su gravedad. El trabajador dispondrá de un plazo de cuatro días laborables para presentar un escrito de descargos y solicitar en el mismo las pruebas que considere oportunas en defensa de sus intereses.

2. A la vista de lo actuado, el Colegio archivará el procedimiento o notificará al empleado la sanción correspondiente con expresión de los motivos concretos en los que se fundamente dicha sanción.

3. Los plazos de prescripción de faltas quedarán interrumpidos desde el momento que se notifique el pliego de cargos, volviendo a correr a partir del transcurso de un mes contado desde la citada notificación.

4. Las sanciones impuestas se ejecutarán una vez adquieran firmeza, por lo que las reclamaciones que cupieran contra las decisiones sancionadoras interrumpirán su aplicación, a excepción de la sanción de despido.

5. En las faltas será preceptivo el informe de la RLT para la toma de decisión por parte del Colegio, para ello el/la delegado/a de personal dispondrá de un plazo de 5 días hábiles.

CAPÍTULO VII

Prestaciones Asistenciales

Artículo 33. Compensación en incapacidad temporal

La empresa satisfará a los empleados en situación de incapacidad temporal, sea cual fuere la contingencia de la que derive, un complemento retributivo equivalente a la diferencia entre el importe de la prestación de la Seguridad Social y el 100% del salario a jornada ordinaria, desde el primer día de la baja hasta un máximo de 18 meses.

Artículo 34. Ayuda especial

Los trabajadores que tengan hijos con un grado de minusvalía declarada oficialmente superior al 33%, percibirán una ayuda especial a cargo de la empresa de 80,52 Euros, mensuales por cada hijo en tal situación, no repercutible en las pagas extras. La ayuda sólo puede ser percibida en su caso por uno sólo de los cónyuges, si los dos trabajan en el Colegio.

Artículo 35. Jubilación

Si al cumplir el trabajador la edad ordinaria para poder acceder a la jubilación, se produjera el cese en la empresa, el trabajador jubilado en las condiciones establecidas en el presente artículo tendrá derecho a una gratificación consistente en tres mensualidades de salario base y antigüedad.

Artículo 36. Auxilio por defunción

En caso de fallecimiento del trabajador con un año al menos de antigüedad en la empresa, queda ésta obligada a satisfacer a los derechohabientes el importe de 3 mensualidades, iguales a la última que el trabajador percibiese, incrementada con todos los emolumentos inherentes a la misma.

Disposición Adicional Primera

A los Asesores Jurídicos les será de aplicación el régimen de horarios, jornada, y funciones que tienen pactadas a título individual con la Junta Directiva. Las demás condiciones laborales se regularán por lo previsto en el presente Convenio Colectivo.

El Gerente, en su caso, se regirá en toda su relación laboral por las condiciones pactadas a título individual con la Junta Directiva.

Disposición Adicional Segunda

El personal del Colegio estará incluido en la póliza de accidentes y vida existentes para la Colegiación y Junta Directiva

Anexo I

Tablas Salariales

	Salario Base
a) Personal titulado	
Grado superior (Economista Abogado)	2.111,11 €
Grado medio	1.450,00 €
b) Personal administrativo	
Oficial 1ª	1.190,28 €
Oficial 2ª	1.091,02 €
Auxiliar administrativo	987,92 €
e) Personal subalterno	
Conseje	1.091,02 €
Ordenanza	987,92 €

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de La Carlota

Núm. 6.339/2015

Don Antonio Granados Miranda, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota (Córdoba), hace saber:

Que doña Carmen Suanes Crespo, Instructora de los procedimientos sancionadores que se tramitan por el Ayuntamiento de La Carlota en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial ha presentado baja laboral por incapacidad tem-

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verify>

poral (maternidad), de fecha 20 de octubre de 2015, resultando necesario nombrar un Instructor Suplente para los citados procedimientos sancionadores que se tramiten en esta Corporación, por lo que esta Alcaldía ha tenido a bien dictar, con fecha 5 de noviembre de 2015, Resolución de Alcaldía número 2782-2015, cuyo tenor literal de su parte dispositiva a continuación se transcribe:

«Resolución número 2782/2015

Primero. Nombrar a don Francisco Javier Martín Torres, Primer Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de La Carlota, como Instructor Suplente de los procedimientos sancionadores que sean tramitados por el Ayuntamiento de La Carlota en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, y en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos del municipio (Ley 7/2006, de 24 de octubre), mientras persista la incapacidad temporal (maternidad), de la titular doña Carmen Suanes Crespo.

Segundo. Notificar el presente acuerdo a la Instructora, al Instructor Suplente y a la Secretaria para su conocimiento y efectos oportunos, haciendo constar que de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrán abstenerse de intervenir en el procedimiento si concurren las causas expresamente enumeradas en el citado artículo 28 de dicho texto legal.

Tercero. Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente, en La Carlota, a 5 de noviembre de 2015, de lo que yo como Secretaria General, doy fe. El Alcalde, Fdo. Antonio Granados Miranda, La Secretaria General Fdo. Eva María Perea Morales. Firmado Electrónicamente".

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

La Carlota, a 6 de noviembre de 2015. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Antonio Granados Miranda.

Ayuntamiento de Castro del Río

Núm. 6.319/2015

Por medio de Decreto de esta Alcaldía Presidencia, de fecha 28 de octubre de 2015, y de conformidad con lo previsto en la Ley 35/1994, de 23 de diciembre, así como en la Instrucción de 26 de enero de 1995, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, se ha resuelto delegar expresamente en don Antonio Jurado López, Concejal de esta Corporación Municipal, la celebración de Matrimonio Civil entre doña María Ángeles Jurado Bellido y don Daniel de la Rosa Baena, la cual tendrá lugar a las 12:30 horas, del próximo día 14 de noviembre, sábado, del año 2015.

Castro del Río (Córdoba), 28 de octubre de 2015. El Alcalde, Fdo. José Luis Caravaca Crespo.

Ayuntamiento de Espiel

Núm. 6.277/2015

Don José Antonio Fernández Romero, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento de Espiel (Córdoba), hace saber:

Que el Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el

día 29 de octubre de 2015, acordó la aprobación inicial del avance de planeamiento y delimitación de los asentamientos urbanísticos en suelo no urbanizable de este municipio de Espiel.

Lo que en cumplimiento del artículo 4º del Decreto 2/2012, Orden de 1 de marzo de 2013 de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por un plazo de treinta días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de su examen en estas Oficinas Municipales de 9 a 14 horas de lunes a viernes, así como presentar las reclamaciones o sugerencias que estimen oportuno por los interesados y afectados del sector.

Si transcurrido dicho plazo no se hubieren presentado reclamaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente aprobado, sin perjuicio de la publicación íntegra e igualmente del informe solicitado a la Consejería competente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Espiel, a 3 de noviembre de 2015. El Alcalde, Fdo. José Antonio Fernández Romero.

Ayuntamiento de Lucena

Núm. 6.343/2015

Aprobada definitivamente la modificación del Reglamento de los Centros Sociales Municipales, acordada inicialmente por el Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 31 de marzo de 2015, se publica el texto refundido del mismo en cumplimiento de dicho acuerdo.

Lucena, 4 de noviembre de 2015. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Juan Pérez Guerrero.

TEXTO REFUNDIDO DEL REGLAMENTO DE LOS CENTROS SOCIALES MUNICIPALES

TÍTULO I: Disposiciones Generales

Artículo 1º. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación del funcionamiento y de los usos de los Centros Sociales Municipales, donde los ciudadanos de Lucena, a través de los colectivos correspondientes y Delegaciones municipales, ejercitan su derecho a participar en la programación y desarrollo de las actividades municipales que se realicen en su demarcación.

Artículo 2º. Definición de Centros Sociales

El Centro Social Municipal se define como una institución pública organizada territorialmente por distritos electorales delimitados y adscritos por su radio de proximidad a dichos centros, para la participación ciudadana en los asuntos de la respectiva colectividad, en la esfera de las competencias municipales, siendo gestionado por la Delegación de Participación Ciudadana tanto su número como la ubicación de cada uno de ellos.

Artículo 3º. Fines de los Centros Sociales

Los Centros Sociales Municipales responden a los siguientes fines:

1) Promover la comunicación entre el Ayuntamiento y los/las ciudadanos/as de Lucena, actuando como Canales de Información hacia los barrios y convirtiéndose, por tanto, en Puntos de Información.

2) Desarrollar, fomentar y dinamizar las actividades de promoción social y cultural acordes con los valores democráticos recogidos en la Constitución Española, que se organicen por las Delegaciones del Excmo. Ayuntamiento de Lucena y las Asociaciones mencionadas en el artículo 4º, con carácter permanente o pun-

tual, y todo ello previa conformidad de la Junta Gestora.

3) Servir a los intereses colectivos y satisfacer las demandas de la población desde la proximidad a la ciudadanía.

4) Apoyar la misión de las organizaciones ciudadanas, facilitando recursos para el desarrollo de los fines de las mismas.

5) Favorecer el compromiso de la ciudadanía, individual y colectivamente, creando redes sociales y culturales, informando a la misma y propiciando el análisis de la calidad y bienestar de ésta, de tal manera que los Centros Sociales Municipales sean verdaderas Escuelas de Democracia Participativa en los Barrios.

Artículo 4º. Beneficiarios

A los efectos señalados en los artículos anteriores, podrán ser beneficiarios de los Centros Sociales Municipales:

1) Las Delegaciones Municipales de este Excmo. Ayuntamiento, así como sus entes dependientes.

2) Los colectivos ciudadanos de carácter representativo, considerándose como tales las Asociaciones o Entidades, inscritas en el Registro Municipal del Ayuntamiento de Lucena, que tengan por objeto la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de los/las vecinos/as, o que tengan una finalidad cultural, deportiva, recreativa, de edad, opción sexual, ecológica, artística, manualidades y otras análogas, así como asociaciones, federaciones, confederaciones u otras entidades similares que presenten actuaciones integradas y favorezcan el trabajo en red con las asociaciones inscritas en el Registro Municipal.

3) Además de los anteriores beneficiarios que tendrán, en todo caso, preferencia sobre los restantes, también podrán ser beneficiarios de los Centros Sociales Municipales, según la disponibilidad de los mismos, las Asociaciones de carácter político, religioso, sindical, empresarial o profesional.

Artículo 5º. Exclusiones

No podrán ser beneficiarios de Centros Sociales Municipales las entidades que desarrollen actividades promovidas por personas individuales o que persigan fines lucrativos.

TÍTULO II: Órganos y Competencias

Artículo 6º. Órgano competente

1) La Alcaldía es el órgano competente para la gestión de los Centros Sociales Municipales.

2) El Concejal o Concejala de Participación Ciudadana correspondiente asumirá, por delegación de la Alcaldía, las competencias atribuidas al órgano citado en el punto anterior.

Artículo 7º. La Junta Gestora

La Junta Gestora es un órgano consultivo para la coordinación y participación ciudadana, con cometidos de estudio, informe, propuesta y evaluación sobre los asuntos y servicios competencia de los Centros Sociales Municipales y de aquellos otros servicios y programas municipales que se presten o desarrollen en dichos centros.

Artículo 8º. Composición de la Junta Gestora

Los Centros Sociales Municipales se regirán por una Junta Gestora formada por representantes de las distintas asociaciones y del Excmo. Ayuntamiento de Lucena, con la siguiente composición:

a) Un Presidente, que será el Concejal o Concejala de Participación Ciudadana.

b) Un Secretario, que será el de la Corporación o funcionario en quien delegue.

c) Cuatro Vocales, que serán el Concejal o Concejala de Servicios Sociales y dos representantes del sector asociativo, elegidos por mayoría simple, entre todas las Asociaciones Vecinales inscritas en el registro municipal y convocadas a tal efecto, así como un representante de cada Delegación u Organismo Público municipal

que haga uso de los centros de forma continuada.

Artículo 9º. Nombramiento y cese de los miembros de la Junta Gestora.

1) Los miembros de la Junta Gestora serán nombrados y separados por el Alcalde u órgano en quien delegue.

2) Será causa del cese de sus miembros cualquier actuación de éstos contraria a los fines especificados en el artículo 3º de la presente ordenanza.

Artículo 10º. Vigencia de la Junta Gestora.

La Junta Gestora tendrá una permanencia de cuatro años, coincidiendo con los mandatos de la Corporación Local.

Artículo 11º. Atribuciones de la Junta Gestora.

Serán atribuciones de la Junta Gestora los siguientes asuntos:

1) Asignación de distritos a los correspondientes Centros Sociales Municipales.

2) Gestión y control del inventario de los Centros Sociales Municipales.

3) Dictamen de la programación presentada por los miembros de la Junta Gestora y el seguimiento del desarrollo de la misma.

4) Estudio y elaboración de la memoria anual de la actividad desarrollada en los Centros y de las necesidades de los servicios.

5) Estudio e informe sobre el funcionamiento de los Centros Sociales Municipales.

6) Estudio y, en su caso, dictamen sobre quejas y sugerencias que se presenten en los Centros.

7) Informe con carácter preceptivo y vinculante, sobre las solicitudes de cesión y uso a largo plazo de los Centros Sociales.

Artículo 12º. Régimen de sesiones

1) La Junta Gestora se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

2) Las sesiones ordinarias se celebrarán con una periodicidad mínima cuatrimestral.

3) Las sesiones extraordinarias se celebrarán bien a petición de la Presidencia o cuando así lo soliciten la mitad de sus miembros, por razones de urgencia o de interés extraordinario.

4) El régimen de convocatorias de las sesiones, requisitos de celebración de las mismas, desarrollo de los debates, votaciones, actos y demás cuestiones de funcionamiento, se ajustará a lo establecido en la legislación vigente sobre la materia.

5) A las sesiones podrán asistir por invitación del presidente, un representante de cualquier entidad o delegación municipal a la que afecten los acuerdos objeto de la sesión.

TÍTULO III: Usos de los Centros Sociales Municipales

CAPÍTULO I

Disposiciones sobre los Usos de los Centros Sociales Municipales

Artículo 13º. Disposiciones generales

1) Los locales y bienes muebles que integran los Centros Sociales serán susceptibles de uso por las asociaciones ciudadanas debidamente inscritas, delegaciones en las modalidades de cesión de uso para una actividad concreta o cesión de uso por un período de tiempo determinado.

2) En cualquier caso se exigirá petición previa y autorización por el órgano municipal competente, de conformidad con el régimen establecido en los capítulos III y IV de este Título.

3) Su uso se ajustará con carácter general a las normas reguladoras de régimen jurídico de los bienes de las Entidades Locales, a las disposiciones del presente Reglamento y los acuerdos de la Junta Gestora, amparándose el uso de terceros en la forma jurídica de cesión de uso en precario por razones de interés público.

4) Serán responsables del buen uso de las instalaciones los usuarios autorizados a tal fin, siendo de aplicación a efectos de

responsabilidad y sanciones el Título VI del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Artículo 14º. Prohibiciones generales

Sin perjuicio de las que pudieran establecerse con carácter específico por el presente Reglamento o por la Junta Gestora, queda prohibido con carácter general:

1) La exposición de documentación o signos decorativos de cualquier colectivo en la pared de los salones, debiendo utilizarse a tales efectos los paneles informativos de cada Centro.

2) La cesión de estos espacios para el desarrollo de actividades promovidas por las personas o entidades a que hace referencia el artículo 5º del presente Reglamento.

3) La celebración de actividades con fines lucrativos, y las de contenido político, religioso, sindical, empresarial o comercial.

4) Utilizar el nombre de Centro Social Municipal en cualquier medio de publicidad sin previa autorización de la Delegación de Participación Ciudadana.

5) La expedición y consumo de bebidas alcohólicas, y la expedición de bebidas no alcohólicas por cualquier otro medio distinto a maquina automática expendedora.

6) La cesión por parte del usuario autorizado a terceras personas.

Artículo 15º. Suspensión de las autorizaciones

1) Las autorizaciones para el desarrollo de actividades podrán ser suspendidas en los siguientes supuestos:

a) Por necesidades sobrevenidas del Centro o de Delegaciones Municipales.

b) Por causas de fuerza mayor debidamente acreditadas.

2) La suspensión será acordada por resolución debidamente motivada, dictada por órgano competente, y comunicada a los afectados con la debida antelación.

3) La suspensión no dará derecho a indemnización alguna por parte de este Ayuntamiento.

Artículo 16º. Extinción de las autorizaciones

1. Las autorizaciones podrán ser revocadas en cualquier momento por el órgano concedente, por su condición de precario, siendo causas de extinción forzosa el incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en el presente Reglamento y/o en el acuerdo por el que se conceda la misma o el incumplimiento del titular de las prohibiciones generales o específicas del presente Reglamento. Así como por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 16 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955.

2. La revocación de la autorización se acordará por resolución dictada por el órgano concedente y se comunicará los afectados con la debida antelación, sin que el cesionario tenga derecho a indemnización alguna.

Artículo 17º. Conservación y limpieza

1) Los usuarios y beneficiarios de los Centros Sociales están obligados a mantener en perfecto estado de conservación y limpieza los locales y bienes muebles integrantes de los mismos, durante el desarrollo de sus actividades y una vez finalizadas éstas.

2) Si al inicio de la actividad, los usuarios o beneficiarios detectasen cualquier tipo de desperfecto o deterioro de los bienes a utilizar, deberán comunicarlo al personal designado por la Delegación de Participación Ciudadana a través de un teléfono móvil, facilitado para tales efectos.

3) Una vez finalizadas las actividades, deberán proceder a la recogida y retirada de los residuos que aquellas pudieran haber originado, en la forma reglamentariamente establecida en la Ordenanza Municipal de Higiene Urbana.

Artículo 18º. Depósito de material

Los usuarios y beneficiarios de los Centros Sociales que estén interesados en depositar y custodiar de manera permanente, documentación y material de la asociación o entidad a la que representan, estarán obligados a proveerse del oportuno armario que tendrá que ser idéntico a los existentes en el respectivo Centro Social, señalándolo mediante rótulo identificativo de la asociación o entidad a la que pertenece.

Artículo 19º. Material de exposiciones

Cuando la celebración eventual de una exposición requiera soportes para su realización, se utilizarán aquellos que menos deterioro puedan producir a las paredes y mobiliario del Centro.

Artículo 20º. Mobiliario de los Centros

El Excmo. Ayuntamiento de Lucena dotará a los Centros Sociales del mobiliario necesario para el desarrollo de las funciones que le son propias, para uso exclusivo de los órganos administrativos de cada centro.

CAPÍTULO II

Banco de Recursos Materiales

Artículo 21. Disposiciones generales

Con el objeto de facilitar los diferentes recursos de que disponen los Centros Sociales Municipales, se creará un Banco de Recursos Materiales con carácter unificado, integrado por los medios audiovisuales, materiales, telemáticos, informáticos y similares existentes en cada Centro, y cuya organización y gestión corresponde a la Delegación de Participación Ciudadana.

Artículo 22. Beneficiarios

Serán beneficiarios y usuarios del Banco de Recursos, las Delegaciones Municipales y entidades a que hace referencia el artículo 4 del presente Reglamento.

Artículo 23. Petición de uso de material

1) Las peticiones para el uso de los bienes que integran el Banco de Recursos se harán constar en las solicitudes de uso a corto y largo plazo, conforme a lo regulado en los Capítulos III y IV del presente Título.

2) Cuando no hubiera podido incluirse la petición en las solicitudes antedichas por surgir la necesidad de uso de dichos recursos con posterioridad a las mismas, la petición se formulará en modelo normalizado dirigido a la Delegación de Participación Ciudadana, que deberá presentarse en el Registro de Entrada de Documentos de este Ayuntamiento con una antelación mínima de diez días a la fecha prevista para la retirada de material.

3) Cuando la petición responda a motivos de urgencia o esté relacionada con actividades solicitadas con tal carácter, se formulará mediante acta de comparencia suscrita ante la Delegación de Participación Ciudadana, con la antelación suficiente al inicio de la fecha prevista para la retirada del material.

4) Presentada la solicitud o en su caso, efectuada la comparencia, la Delegación de Participación Ciudadana resolverá lo que estime pertinente en función de la disponibilidad de los recursos solicitados, debiendo motivar su pronunciamiento en caso de que éste fuese desestimatorio.

Artículo 24. Retirada del material

1. El material solicitado deberá retirarse con una antelación de 1 día hábil a la celebración de la actividad de que se trate y su devolución deberá realizarse al día siguiente hábil una vez finalizada la misma.

2. La retirada y entrega de dichos recursos se realizará en horario de 10 a 14 horas.

3. La persona a la que se haga entrega del material deberá firmar, en el momento de su recepción, documento en el que conste:

a) Relación de los recursos que recibe.

b) Compromiso de conservar en perfecto estado los materiales recibidos y del fiel uso de los mismos conforme a su destino, obligándose igualmente a abonar los gastos que conlleve la reparación o reposición del material prestado, en caso de deterioro o pérdida.

Artículo 25. Renuncia

El usuario o beneficiario que, una vez solicitado y/o concedido el material, no prevea utilizarlo, deberá comunicarlo a la Delegación de Participación Ciudadana a la mayor brevedad posible.

Artículo 26. Inhabilitación de uso

1. Los usuarios o beneficiarios de los bienes integrantes del Banco de Recursos quedarán inhabilitados durante un año para el uso de tales bienes cuando, siendo autorizados en dos ocasiones para el mismo, no procedan a su retirada en la fecha prevista ni realicen la comunicación previa regulada en el artículo anterior.

2. Quedarán igualmente inhabilitados para tal uso por un periodo de dos años si, deteriorado el material recibido, no abonasen los gastos previstos en el artículo 24.3.b) del presente Reglamento.

3. La inhabilitación será de tres años si se produce la pérdida del material recibido y no se abonasen los gastos que procedan por dicho extravío, o no se procediese a la devolución del mismo, sin perjuicio de las acciones legales que el Excmo. Ayuntamiento de Lucena pudiera ejercitar conforme a lo establecido en la vigente legislación.

CAPÍTULO III

Uso para una Actividad concreta

Artículo 27. Condiciones generales

Las entidades ciudadanas reflejadas en el artículo 4, pueden disponer de manera eventual de las instalaciones, locales y bienes muebles municipales en los mismos, durante el plazo exclusivamente necesario para la realización de una actividad conforme a las condiciones establecidas en este Reglamento.

Artículo 28. Solicitudes

A tales efectos se deberá presentar en Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Lucena, instancia normalizada y debidamente cumplimentada, dirigida a la Delegación de Participación Ciudadana, con una antelación mínima de veinte días al inicio de la actividad a desarrollar, excepto las que deban autorizarse con carácter de urgencia, debiendo ir acompañadas de memoria justificativa de la actividad a realizar.

Artículo 29. Autorizaciones

1. La Delegación de Participación Ciudadana deberá resolver dichas solicitudes en un plazo de diez días desde su recepción, mediante resolución que será en todo caso motivada.

2. Si vencido el plazo establecido, no hubiese recaído resolución, se podrá entender desestimada.

3. Dicha resolución será notificada al solicitante con al menos 5 días de antelación a la realización de la actividad, y se le dará publicidad a través del Panel Informativo del Centro correspondiente.

4. De cuantas resoluciones se dicten por el procedimiento antes expresado, la Delegación de Participación Ciudadana dará cuenta a la Junta Gestora en la primera sesión que celebre.

CAPÍTULO IV

Uso por un Periodo de Tiempo Determinado

Artículo 30. Condiciones generales

1. Las entidades reflejadas en el artículo 4, pueden disponer a largo plazo de las instalaciones, locales y bienes muebles municipales en los mismos, para el desarrollo de actividades organizativas y socioculturales conforme a las siguientes condiciones:

a) En el caso de reuniones de asociaciones o clubes, la periodicidad del uso del centro no podrá exceder las 2 reuniones o encuentros mensuales.

b) En el caso de Delegaciones u Organismos Municipales podrán desarrollar actividades de interés social que cubran las necesidades de la población en cualquier ámbito competente de este Ayuntamiento.

c) Las Asociaciones y Entidades Ciudadanas inscritas en el Registro Municipal podrán organizar actividades de acuerdo a sus estatutos vigentes con una periodicidad límite de 4 horas semanales por tipo de actividad y sin exceder de un total de 12 horas semanales, en el total de sus actividades, salvo aquellas que por su carácter asistencial, de salud o autoayuda requieran de un mayor horario justificando la necesidad con un proyecto fundamentado.

d) Las Asociaciones de carácter político, religioso, sindical, empresarial o profesional podrán disponer de un máximo de 4 horas semanales para actividades que no sean las mencionadas en el artículo 14 apdo c.

2. El calendario de reuniones será coordinado por la Junta Gestora, debiendo adecuarse al mismo excepto casos debidamente motivados.

3. Cualquier otra condición establecida en el presente Reglamento o por la Junta Gestora.

Artículo 31. Solicitudes

1. En los meses de Enero, Mayo y Septiembre de cada año, las entidades reflejadas en el artículo 4 de la presente Ordenanza que se encuentren interesadas en el uso a largo plazo de los Centros Sociales Municipales, deberán dirigir instancia normalizada y debidamente cumplimentada, dirigida a la Delegación de Participación Ciudadana.

2. Estas solicitudes deberán ir acompañadas de proyecto de la actividad a desarrollar y justificación del cumplimiento de los criterios que se regulan en el artículo 33 del presente Reglamento.

Artículo 32. Procedimiento de autorización

1. Las solicitudes se presentarán, durante los meses de Febrero, Junio y Octubre de cada año.

2. Por la Delegación de Participación Ciudadana se elaborará expediente comprensivo de las solicitudes recibidas, esquema provisional de distribución de las actividades solicitadas y valoración individual del cumplimiento de los criterios establecidos en el artículo siguiente, elevándose a la Junta Gestora para su estudio y dictamen, que en ningún caso será vinculante para la respectiva resolución.

3. Cada acuerdo se notificará a cada uno de los solicitantes dentro de los diez días siguientes a su adopción, y será publicado íntegramente en los Paneles Informativos de cada uno de los Centros.

Artículo 33. Criterios de valoración

Las solicitudes serán valoradas en función de los siguientes criterios:

a) Que no dificulte o menoscabe la programación propia del Centro Social Municipal.

b) Se establece el siguiente orden de prelación en relación a las actividades:

1º. Actividades programadas por la Delegación de Servicios Sociales.

2º. Actividades programadas por la Delegación de Participación Ciudadana.

3º. Actividades organizadas por otras Delegaciones Municipales.

4º. Actividades organizadas por Asociaciones Vecinales.

5º. Actividades programadas por las restantes asociaciones, federaciones, confederaciones, clubes u otras entidades similares.

c) Rentabilidad social o cultural de la actividad en la zona.

d) Grado de demanda en la zona por parte de los/las ciudadanos/as.

e) Proximidad del domicilio social de la entidad solicitante al Centro Social Municipal correspondiente, según distritos electorales.

f) Actividades abiertas a los/las ciudadanos/as.

Artículo 34. Vigencia de las autorizaciones

Las autorizaciones serán concedidas por un período máximo de doce meses y deberán ser renovadas anualmente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. Facultad de interpretación

La Alcaldía u órgano colegiado en quien delegue queda facultada para dictar cuantas órdenes o instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación del presente Reglamento, a propuesta de la Delegación correspondiente y previos los informes y dictámenes que se consideren oportunos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Procedimientos en trámite

1. Las solicitudes de uso de los Centros Sociales y de los bienes que integran el Banco de Recursos, que se hayan presentado y no hayan sido resueltas antes de la entrada en vigor de este Reglamento, deberán ajustarse a lo previsto en la presente normativa en lo que contravengan a lo dispuesto en la misma.

2. A tales efectos, los solicitantes serán previamente requeridos por la Delegación de Participación Ciudadana que les concederá un plazo no inferior a diez ni superior a veinte días naturales, para la subsanación de dichas solicitudes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente Reglamento quedarán derogadas cuantas otras normas dictadas por este Excmo. Ayuntamiento que se opongan a lo establecido en la misma.

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor una vez que se haya publicado íntegramente en el Boletín Oficial de esta Provincia y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Nota: Publicación texto original en BOP 6-9-2007.

Publicación texto modificación en BOP 17-7-2015.

Montilla, a 5 de noviembre de 2015. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Juan Pérez Guerrero.

Ayuntamiento de Montemayor

Núm. 6.251/2015

Sobre Actividades Incluidas en la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Calificación Ambiental

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que por don Pedro Moreno Carmona con DNI 30.483.753J, en representación de Sociedad Cooperativa Andaluza Vitivinícola San Acacio, con domicilio en Carretera Córdoba Málaga km 37, CIF F14.010.862, solicitando Licencia para Mejora Tecnológica de las instalaciones de Elaboración, almacenamiento y envasado de vinos de la actividad de Bodega de vinos, con emplazamiento en Carretera Córdoba Málaga km 37 de Montemayor.

Comprobado que se ha aportado toda la documentación exigida, conforme a lo previsto en el artículo 9 del Reglamento de Calificación Ambiental de 19 de diciembre de 1995, BOJA del 11 de

enero de 1996, se somete el expediente a información pública tal como establece el artículo 13 del citado Reglamento por plazo de veinte días, a contar del siguiente al de publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de anuncios municipal, pudiéndose consultar el expediente en las dependencias municipales de este Ayuntamiento.

Montemayor, a 29 de octubre de 2015. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Antonio García López.

Ayuntamiento de Palenciana

Núm. 6.376/2015

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 8 de octubre de 2015, sobre el expediente de modificación de créditos número 8/2015 del Presupuesto en vigor en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo al Remanente de Tesorería para Gastos Generales, cuyo resumen aparece publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 203, de 21 de octubre de 2015.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Palenciana, a 11 de noviembre de 2015. Firmado electrónicamente por el Alcalde, José Gámez Gómez.

Núm. 6.377/2015

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de 8 de octubre de 2015 de aprobación inicial del Expediente de Modificación Presupuestaria 9/2015, por Transferencias de Créditos entre distintas Áreas de Gasto, cuyo texto íntegro fue publicado en el BOP número 203, de 21 de octubre de 2015

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

En Palenciana, a 11 de noviembre de 2015. Firmado electrónicamente por el Alcalde, José Gámez Gómez.

Ayuntamiento de Pedroche

Núm. 6.351/2015

Resultando ignorados los lugares de notificación, así como cualquier medio que permita su realización dejando constancia de la recepción, o bien, intentando la notificación en los domicilios conocidos no ha sido posible su realización por causas no imputables a la Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley General Tributaria y artículo 59.5 de la Ley sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la citación de los interesados que se relacionan para ser notificados por comparecencia.

Lugar de Notificación: Ayuntamiento de Pedroche. Plaza de las Siete Villas, 1.

Plazo para la comparecencia: Quince días naturales contados desde el siguiente a la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Procedimiento que motiva la notificación: Infracción de la Ordenanza Municipal reguladora de la Tenencia de Animales en el Entorno Doméstico y Urbano.

Acto a notificar: Notificación de Providencia de inicio.

Órgano responsable de la tramitación: Ayuntamiento de Pedroche.

Se advierte que transcurrido el plazo señalado sin que se hubiese realizado la comparecencia, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente a su vencimiento.

Relación de Notificaciones pendientes:

Referencia: 02-14 ORTA.

Denunciado: Don Jorge J. Garrido Moya.

DNI número: 80.159.943K.

Pedroche, a 10 de noviembre de 2015. El Alcalde, Fdo. Santiago Ruiz García.

Ayuntamiento de Posadas

Núm. 6.390/2015

No habiéndose presentado reclamaciones y/o sugerencias contra el acuerdo de aprobación inicial de modificación de la Ordenanzas Fiscal número 19 de este Ayuntamiento, queda elevado a definitivo dicho acuerdo, adoptado por el Pleno el día 24 de septiembre de 2015.

A los efectos previstos en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto íntegro:

“ORDENANZA FISCAL NÚMERO 19 REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN Y REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS MUNICIPALES

Artículo 6º. La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente tarifa:

Epígrafe	Euros
.../...	

14	Por expedición de certificado de empadronamiento o informe de residencia y bienes, a instancia del interesado. Aquellos solicitantes de certificado o informe que en el plazo de 6 meses no procedan a la recogida del documento, deberán abonar el importe de 0,50 euros en la siguiente solicitud de certificado o informe que cursen	0€
----	---	----

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que contra la modificación podrá interponerse, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación en el BOP, Recurso Contencioso-Administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, conforme a lo dispuesto en el artículo 107.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. También podrá utilizarse, no obstante, otros recursos, si se estimase oportuno.

En Posadas (Córdoba), a 13 de noviembre de 2015. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Emilio Martínez Pedrera.

Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba

Núm. 6.310/2015

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de la Ordenanza Municipal de Higiene Urbana, acordado en sesión ordinaria celebrada el día 3 de septiembre de 2015, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

«ORDENANZA MUNICIPAL DE HIGIENE URBANA

Disposiciones Generales

La conservación del entorno urbano, a través de la higiene urbana y la colaboración ciudadana, es una de las principales obligaciones del Ayuntamiento. En lo referente a la gestión de residuos urbanos, es obligación de los ciudadanos y del Ayuntamiento cuidar los recursos naturales de nuestro entorno para legarlo a las futuras generaciones.

Artículo 1. Objeto de esta Ordenanza

1. Esta Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico de la ordenación y vigilancia de la Higiene Urbana en el término municipal de Villanueva de Córdoba, no siendo aplicable a la gestión integral de los residuos sólidos urbanos, que se regirá por el Convenio entre el Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba y la Excma. Diputación de Córdoba.

2. La Higiene Urbana, a efectos de esta Ordenanza, comprende todos aquellos servicios relativos al estudio, prevención y solución de los problemas en el ámbito territorial de esta, que afecten a las siguientes materias:

- Gestión de residuos. Condiciones de depósito de los residuos.
- Abandono de vehículos.
- Residuos de obras menores de reparaciones domésticas.
- Depósito de muebles, enseres y trastos viejos.
- Solares.
- Establecimientos de hostelería.
- El uso del dominio público por los ciudadanos, en el ámbito de la Higiene Urbana, comprendiendo la tenencia de animales domésticos.
- Abandono de animales muertos.

3. Queda excluida del ámbito de esta Ordenanza la Gestión de Residuos Tóxicos o Peligrosos, de residuos de actividades agrícolas y ganaderas cuando se produzcan y depositen en suelo calificado como no urbanizable o urbanizable no programado, de residuos radioactivos, de aguas residuales, de productos contaminantes y de cualquier otra clase de materia que se rija por dispo-

siones especiales.

Artículo 2. Actividades Prohibidas

1. Queda terminantemente prohibido:

a) El abandono de residuos, quedando obligados los usuarios a depositarlos en los lugares y horarios establecidos.

b) Cualquier tipo de manipulación de residuos en la vía pública que no estén expresamente autorizada por el Servicio.

c) Esputar o satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública.

2. Los infractores que desatiendan estas prohibiciones están obligados a retirar los residuos, en su caso, abandonados y a limpiar la zona que hubieran ensuciado, con independencia de las sanciones que correspondan.

Artículo 3. Uso de instalaciones polideportivas y otros inmuebles de dominio público

Todos los usuarios de las instalaciones polideportivas y otros inmuebles de dominio público, incluyendo el público asistente, deben respetar unas normas mínimas de higiene, quedando prohibido de forma especial la generación de residuos.

Cuando éstos sean arrojados en las instalaciones, en lugar de ser recogidos por los propios consumidores, se sancionará conforme a la presente Ordenanza.

Igualmente, los usuarios de las instalaciones deben respetar la normativa existente referente al consumo de tabaco y bebidas alcohólicas, quedando prohibido éste en los inmuebles de uso público.

Artículo 4. Condiciones y horarios de depósito de los residuos

1. Se depositarán las bolsas de basura en el contenedor correspondiente en el horario habilitado al efecto.

2. Los embalajes, previa separación de los diferentes materiales, cartón, plásticos, periódicos o similares, se situarán, debidamente plegados para su fácil y eficaz manipulación en el interior de los contenedores establecidos. Se prohíbe depositar fuera de tales recipientes los embalajes, así como no disponer cada material en el correspondiente contenedor específico situado en la vía pública.

3. Los objetos de vidrio, loza, hojalata y, en general, los constituidos por materias inorgánicas que puedan provocar heridas y daños al personal que los maneje, deberán ser depositados en forma que evite tales perjuicios y, en todo caso, dentro de los recipientes autorizados.

4. Los usuarios han de utilizar los contenedores normalizados para cada componente específico: materia orgánica y resto, envases ligeros, papel-cartón y vidrio.

Artículo 5. Abandono de vehículos

1. Queda absolutamente prohibido el abandono de vehículos fuera de su uso en la vía pública, quedando responsabilizados sus propietarios o detentadores de su recogida y eliminación.

2. A los efectos anteriores, tienen la consideración de residuo doméstico los vehículos abandonados que se encuentren en las circunstancias que determina la Legislación sobre Tráfico y Seguridad Vial.

3. No se considerarán abandonados los vehículos cuya inmovilización esté decretada por la Autoridad Judicial o Administrativa, habiéndosele dado cuenta de este pormenor al Ayuntamiento. Éste, no obstante, podrá recabar de dicha Autoridad la adopción de las medidas pertinentes para preservar la higiene urbana.

Artículo 6. Retirada de vehículos

El procedimiento será el previsto en el artículo 86 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Ello no obstante, si a lo largo de es-

te proceso ese vehículo presentara algún tipo de riesgo para el resto de usuarios de la vía pública, podrá ser retirado inmediatamente.

Artículo 7. Residuos de obras menores de reparación doméstica

El tratamiento de este tipo de residuos se realizará según lo establecido en la Ordenanza Municipal reguladora de la gestión de residuos de construcción y reparación domiciliaria procedentes de obras menores.

Artículo 8. Recogidas especiales de muebles, enseres y otros

Los ciudadanos y usuarios que deseen desprenderse de muebles, enseres o trastos inútiles, salvo que se trate de objetos procedentes de la propia actividad industrial, podrán efectuarlo en el Punto Limpio de Villanueva de Córdoba, sito en el Paseo de Andalucía s/n.

Se incluyen dentro de este artículo los residuos voluminosos o de pequeño tamaño pero en gran cantidad, de los que se desprendan los usuarios del servicio sin depositarlos con las basuras domiciliarias.

En todo caso, los interesados habrán de acarrear o transportar estos residuos hasta el interior de dicho recinto, quedando prohibido su abandono en la vía pública.

Artículo 9. Solares

1. Los propietarios o poseedores por cualquier título de solares y terrenos sitos en el suelo urbano urbanizable están obligados a mantenerlos en condiciones de salubridad y seguridad, realizando las tareas de limpieza, desinfección y desratización necesarias.

2. El incumplimiento de estas obligaciones en plazo que se establezcan, que no excederá de 15 días, comportará la actuación municipal por vía de orden de ejecución, y en su caso por ejecución subsidiaria en la forma establecida en la vigente Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/92, de 26 de noviembre), sin perjuicio de las sanciones que correspondan, con arreglo a lo establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 10. Establecimientos de Hostelería

1. Los establecimientos de Hostelería y análogos, que ocupen el dominio público o el privado de tránsito público, en su caso, están sujetos a la obligación de instalación de papeleras necesarias, que no podrán fijarse al pavimento (cuando se trate de dominio público), y limpiar la zona en que se ejerza la actividad y sus proximidades durante y después de la jornada de trabajo, alojando los residuos producidos en bolsas que depositarán en los contenedores establecidos al efecto.

2. La infracción de estas prescripciones por cualquiera de los obligados puede comportar, por incumplimiento de las condiciones de su ejercicio, la retirada temporal o definitiva de la licencia, concesión o autorización concedida para el desarrollo de la actividad de que se trate.

Artículo 11. Animales Domésticos

1. Los propietarios o detentadores de animales domésticos están obligados, en su estancia y circulación por el dominio público, a impedir que efectúen sus deposiciones en las calzadas, aceras, parterres, zonas verdes o terrazas y restantes elementos de la vía pública destinados al tránsito, paseo, estancias de personas y vehículos y al solaz de las primeras.

2. Los detentadores de animales domésticos deberán recoger y retirar los excrementos o residuos provenientes de los mismos, limpiando la vía pública afectada.

Artículo 12. Abandono de Animales muertos

Queda terminantemente prohibido depositar animales muertos

en todo el término municipal, tanto en propiedades de titularidad pública como privada. Los propietarios deberán ponerse en contacto con los servicios habilitados para la retirada de los mismos.

DISPOSICIONES DE POLICÍA Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 13. Inspección

1. Corresponde al Ayuntamiento la inspección y sanción, en su caso, del cumplimiento e infracciones, respectivamente, de lo dispuesto en esta Ordenanza y demás normativa en vigor, sin perjuicio de dar cuenta a las Autoridades Judiciales y Administrativas de las conductas e infracciones cuya inspección y sanción tengan atribuidas legal o reglamentariamente.

2. La inspección a que se refiere el número anterior se llevará a cabo por los miembros integrantes de la Policía Local considerándose, en el ejercicio de estas funciones, como Agentes de la Autoridad, con las facultades y prerrogativas inherentes a esta condición.

Artículo 14. Infracciones

1. Las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en esta Ordenanza y la normativa o actuaciones derivadas de la misma se clasifican en leves, graves y muy graves.

Son infracciones leves:

a) El incumplimiento, activo o pasivo, de los requerimientos que, en orden a la preservación de la higiene urbana se efectúen, siempre que por su entidad no estén tipificado como falta grave o muy grave.

b) El incumplimiento, activo o pasivo, de los preceptos de esta Ordenanza que no constituyan falta grave o muy grave.

Son infracciones graves:

a) La negativa de los productores o detentadores de desechos o residuos sólidos a su puesta a disposición del servicio o con manifiesta infracción de lo dispuesto en esta Ordenanza.

b) El incumplimiento del deber de gestión de los residuos por los interesados, cuando no sea competencia del Ayuntamiento la realización de la misma.

c) El vertido incontrolado fuera de los lugares establecidos al efecto, siempre que constituya un riesgo grave para las personas y sus bienes, los recursos naturales o el medio ambiente.

d) El incumplimiento, activo o pasivo, de las prescripciones de esta Ordenanza cuando por su entidad comporte una afección grave a la higiene urbana.

e) La reincidencia en faltas leves.

Son faltas muy graves:

a) El incumplimiento, activo o pasivo, de las prescripciones de esta Ordenanza cuando por su entidad comporte una afección muy grave o irreversible a la higiene urbana.

b) Depositar desechos o residuos urbanos fuera de los lugares establecidos por el Ayuntamiento, cuando constituyan un riesgo muy grave para el medio ambiente.

c) La reincidencia en faltas graves.

2. A los efectos previstos en los apartados anteriores, se entiende por reincidencia el hecho de haber sido sancionado el inculpado por similar falta, por otra a la que se señale igual o superior sanción o por dos o más a las que se señale una sanción menor.

Artículo 15. Responsables

1. A los efectos previstos en la Ordenanza, son responsables de las infracciones cometidas, directamente, los que las realicen por actos propios o por los de aquellos de quienes se deba responder de acuerdo con la Legislación vigente.

2. Tratándose de personas jurídicas, comunidades de bienes, comunidades de vecinos o cualquier otro tipo de asociación, tenga o no personalidad jurídica, la responsabilidad se atribuirá a las

mismas, y, en su caso, a la persona que legalmente las represente.

3. En los términos previstos en esta Ordenanza, podrá exigirse la responsabilidad solidaria cuando la imputación y sanción de la infracción sea residenciable en dos o más personas físicas o jurídicas o asociaciones o comunidades a que se refiere el número anterior.

Artículo 16. Sanciones

1. Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en que se haya podido incurrir, que se exigirán por la vía procedente, dándose traslado a la Autoridad competente, y de las medidas complementarias establecidas más adelante, las infracciones a esta Ordenanza se sancionarán en la siguiente forma:

a. Las leves, con apercibimiento o multa de hasta 150 euros.

b. Las graves, con multa de 151 a 300 euros, o cese temporal, total o parcial de la actividad de que se trate.

c. Las muy graves, con multa de 301 a 1.500 euros o cese definitivo, total o parcial de la actividad.

2. Las multas son compatibles con las sanciones de apercibimiento y cese y clausura temporales.

3. Cuando se impongan sanciones de carácter temporal, será requisito previo para la reanudación de la actividad que ocasionó la infracción, la corrección de las circunstancias determinantes de la sanción.

4. En la imposición de las sanciones se tendrá en cuenta el grado de culpabilidad, intencionalidad, daño causado y la peligrosidad que implique la infracción.

5. El importe de las sanciones podrá ser redimido por la prestación personal en la realización de las labores propias del ámbito de la presente Ordenanza, que repercutan en la comunidad.

6. La competencia para sancionar es de la Alcaldía y la instrucción del procedimiento recaerá en un concejal o funcionario que se determine en cada expediente.

Artículo 17. Procedimiento sancionador

1. Iniciación.

El procedimiento sancionador se iniciará por Decreto del Alcalde o del Concejal-Delegado que ostente la delegación expresa, a instancia de parte o de oficio, por acta o denuncia de la Inspección del Servicio.

No obstante, con anterioridad a la iniciación del procedimiento, se podrán realizar actuaciones previas con objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen tal iniciación.

-El Decreto de incoación deberá contener:

a. Identificación de la persona o personas presuntamente responsables.

b. Exposición abreviada de los hechos que motivan la incoación del expediente, su posible calificación y sanciones que puedan corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.

c. Instructor y, en su caso, Secretario, con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos.

d. Órgano competente para la resolución del expediente y norma que le atribuya tal competencia, indicando la posibilidad de que el inculpado pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos previstos en el artículo 8 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

e. Medidas de carácter provisional adoptadas en su caso.

f. Indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio.

El Decreto de iniciación se comunicará al instructor con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto. Asimismo, el refe-

rido Decreto se notificará al inculpa-do y a los restantes interesados, habilitando un plazo de quince días para recusar al Instructor y/o Secretario y aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones se estimen convenientes y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que puedan valerse.

2. Prueba.

Recibidas la alegaciones o transcurrido el plazo señalado al efecto, el Instructor podrá acordar la apertura de un período de prueba, de conformidad con lo previsto en los artículos 80 y 137.4 de la Ley 30/92, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículo 17 del Real decreto 1398/93, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

3. Propuesta de Resolución: concluida, en su caso, la prueba, el Instructor del procedimiento formulará propuesta de resolución en la que se fijarán de forma motivada los hechos, especificándose los que se consideren probados y su exacta calificación jurídica, se determinará la infracción que, en su caso, aquéllos constituyan y la persona o personas que resulten responsables, especificándose la sanción que se propone y las medidas provisionales que se hubieran adoptado, o bien, se propondrá la declaración de la existencia de infracción o responsabilidad.

4. Audiencia.

5. La propuesta de resolución definitiva se notificará al inculpa-do y restantes interesados, indicando la puesta de manifiesto de mantenimiento y concediendo un plazo de quince días para formular alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes ante el Instructor.

Tras la anterior, la propuesta de resolución se enviará inmediatamente al órgano competente para resolver el procedimiento, junto con los documentos, alegaciones, e informaciones que obren en el mismo.

6. Resolución: En el plazo de diez días desde la recepción de la propuesta de resolución, el órgano competente dictará resolución que será motivada y resolverá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento, trasladándose al inculpa-do y demás interesados, con indicación de los recursos que quepan contra la misma.

7. Recursos:

La Resolución, pone fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en Reposición ante la Alcaldía. El plazo para interponer el recurso será de un mes, contado desde la fecha de notificación del acuerdo y si lo interpone, no podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Contra la resolución expresa del Recurso de Reposición podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, ante el órgano jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses a contar desde la notificación de la resolución del Recurso de Reposición.

Transcurrido un mes desde la interposición del Recurso de Reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo y quedará expedita la vía contenciosa administrativa. El Recurso Contencioso-Administrativo podrá interponerse ante el mencionado orden jurisdiccional en el plazo de 6 meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la desestimación del Recurso de Reposición por silencio administrativo.

Asimismo el Recurso Contencioso-Administrativo podrá ser interpuesto directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. El plazo para interponer este recurso será de dos meses contados desde la fecha de notificación de la presente re-

solución.

Artículo 18. Prescripciones

1. Las infracciones y sanciones tipificadas en esta Ordenanza prescribirán:

- a) Las leves, a los tres meses.
- b) Las graves, al año.
- c) Las muy graves, a los dos años.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que se hubiere cometido la infracción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

3. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Artículo 19. Ejecuciones subsidiarias

Sin perjuicio de la potestad sancionadora establecida en este Capítulo, en caso de incumplimiento por los usuarios del servicio de los deberes que les incumben en la materia, tras requerimiento al efecto, se podrá efectuar la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento, por cuenta de los responsables y al margen de las indemnizaciones a que hubiere lugar.

No será necesario requerimiento previo, pudiendo procederse de modo inmediato a la ejecución cuando de la persistencia de la situación pudiera derivarse un peligro inminente para la salud humana, los recursos naturales o el medio ambiente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se faculta expresamente al Alcalde u órgano que actúe por delegación expresa del mismo en esta materia para interpretar, aclarar, desarrollar y ejecutar las prescripciones de esta Ordenanza, así como para suplir, transitoriamente por razones de urgencia y hasta que exista pronunciamiento en la primera sesión que celebre a continuación el Pleno del Ayuntamiento, los vacíos normativos que pudieren existir en la misma.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa estatal y autonómica vigente sobre esta materia».

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Villanueva de Córdoba, 4 de noviembre de 2015. La Alcaldesa, Fdo. Dolores Sánchez Moreno.

OTRAS ENTIDADES

Patronato Municipal de Servicios Sociales La Carlota (Córdoba)

Núm. 6.331/2015

Don Antonio Granados Miranda, Presidente del Patronato Municipal de Servicios Sociales, Organismo Autónomo del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota (Córdoba), hace saber:

Que el Consejo Rector del Patronato, en sesión Ordinaria, celebrada el día 30 de octubre de 2015, adoptó, entre otros, el si-

guiente acuerdo:

«PRIMERO. APROBAR, SI PROCEDE, CREACIÓN Y COMPOSICIÓN DE MESA DE CONTRATACIÓN CON CARÁCTER PERMANENTE QUE ASISTIRÁ AL CONSEJO RECTOR DEL PATRONATO MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES.

Por el Sr. Presidente se da cuenta al resto de miembros del Consejo Rector asistentes, de la propuesta relativa al asunto de referencia, cuyo tenor literal es transcrito a continuación:

«Expediente GEX número 8538-2015.

PROPUESTA DE LA PRESIDENCIA, RELATIVA A LA CREACIÓN Y COMPOSICIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN CON CARÁCTER PERMANENTE QUE ASISTIRÁ AL CONSEJO RECTOR DEL PATRONATO MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES.

Considerando el artículo 10 de los Estatutos del Patronato Municipal de Servicios Sociales del Ayuntamiento de La Carlota, (Córdoba), el cual dispone sus competencias, siendo entre otras, "Adjudicar las obras, servicios, suministros y adquisiciones realizadas según la legislación vigente".

Visto que para cada procedimiento el Consejo Rector, como órgano de contratación, tiene que efectuar el nombramiento de la Mesa de Contratación que lo asista, por lo que esta Presidencia estima necesario, para agilizar los trámites administrativos que ello conlleva, proceder a la creación de la Mesa de Contratación con carácter permanente y designación de miembros de la misma, al objeto de asistir al órgano de contratación en los procedimientos de adjudicación abierto, restringido y negociado con publicidad, así como en el negociado sin publicidad, cuando así se determine en el Pliego de Cláusulas Administrativas, para aquellos expedientes de contratación que tramite el Patronato Municipal de Servicios Sociales.

Considerando que, según el artículo 21 del Real Decreto Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, las Mesas de contratación serán competentes para la valoración de las ofertas, y estarán compuestas por un Presidente, un Secretario y, al menos, cuatro vocales, todos ellos designados por el órgano de contratación. Entre los vocales deberá figurar obligatoriamente un funcionario de los que tengan encomendado el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un Interventor o, a falta de cualquiera de éstos, quien tenga atribuidas las funciones correspondientes al asesoramiento jurídico o al control económico-presupuestario del órgano.

Atendido lo anterior y, sin perjuicio de que por el órgano de contratación se nombre, en su caso, una Mesa de Contratación con carácter específico, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.4 del citado Real Decreto Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, se propone al Consejo Rector del Patronato Municipal de Servicios Sociales, para aquellos expedientes en los que sea órgano de contratación, de conformidad con el artículo 10 de los estatutos del Patronato Municipal de Servicios Sociales, la creación de Mesa de Contratación con carácter permanente, así como la designación de sus miembros, con sus respectivos suplentes nombrados al amparo de lo establecido en el artículo 24.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo co-

mún.

Por todo lo expuesto, al Consejo Rector del Patronato Municipal de Servicios Sociales,

Propone:

Primero. Crear la Mesa de Contratación con carácter permanente del Consejo Rector del Patronato Municipal de Servicios Sociales, que asistirá al órgano de contratación en los procedimientos de adjudicación abierto, restringido y negociado con publicidad, así como en el negociado sin publicidad, cuando así se determine en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

Segundo. Designar los siguientes miembros, y suplentes, de la Mesa de Contratación con carácter permanente que asistirá al Consejo Rector del Patronato Municipal de Servicios Sociales:

-Presidente: El Presidente, Don Antonio Granados Miranda.

Suplentes: Los tenientes de alcalde por el orden de su nombramiento.

-Vocales Titulares:

1. Doña Eva María Perea Morales, Secretaria de la Corporación, o persona que tenga encomendado el asesoramiento jurídico del órgano de contratación.

2. Don Doroteo García Crespo, Interventor Accidental (Resolución de Alcaldía número 1087/2012, de 26 de Septiembre), o persona que tenga atribuido el control económico-presupuestario del órgano de contratación.

3. Doña Raquel María Alors Reifs.

4. Doña Carmen Suanes Crespo.

5. Don Alfonso Gávez Carmona.

6. Don José Carlos Pedraza Reyes.

7. Don Juan Carlos Molina Alcántara.

8. Don Francisco Javier Mengual Morales.

-Suplentes de miembros titulares:

Don Francisco Javier Martín Torres, en representación de los vocales titulares números 3, 4 ó 5.

Don Sebastián Giraldo Granados, en representación del vocal titular número 6.

-Secretario:

Don José Gracia Zafra, funcionario de la Corporación. Suplente doña Bella Carmen Rodríguez Martínez.

Tercero. Notificar los presentes acuerdos a los designados como miembros, y suplentes, de las Mesas de Contratación Permanentes para su conocimiento y efectos oportunos.

Cuarto. Publicar los presentes acuerdos en el perfil del contratante del Ayuntamiento de La Carlota, así como en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente al de la fecha de los mismos.

El Presidente, Antonio Granados Miranda. [Fecha (29/10/2015) y firma electrónicas].

Sometido el asunto a votación ordinaria, el Consejo Rector, acordó por unanimidad de los/las miembros asistentes que en número de cuatro (4) concurrieron, es decir el voto a favor de cuatro (4) miembros, la adopción de los acuerdos que se incluyen en la propuesta transcrita y en los términos en ella reflejados.»

Lo que, en cumplimiento de lo acordado, se hace público para general conocimiento y efectos.

En La Carlota, a 5 de noviembre de 2015. Firmado electrónicamente por el Presidente, Antonio Granados Miranda.